

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2020

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Gricelda Lorena Soto Almada, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, al Profesor José Víctor Guerrero González, Titular de la Secretaría de Educación y Cultura, así como al Ingeniero José Antonio Cruz Casas, Titular de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, ambas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, a efecto de que, conforme a sus atribuciones, implementen apoyo consistente en equipo electrónico como tablet, celulares o computadoras, a petición de las Madres de Familia de la Comunidades Indígenas en la Región del Mayo del Sur de Sonora, y su postura respecto a lo que se propone en la iniciativa de decreto del presupuesto de egresos 2021 del Ejecutivo del Estado de Sonora, ante los efectos de la pandemia del coronavirus en el sistema educativo local indígena.
- 5.- Iniciativa que presentan la y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyectos de Ley para la Atención y Protección de Personas en Situación de Calle y de Decreto que deroga diversas disposiciones a la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión Anticorrupción, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión de Transparencia, con proyecto de Decreto que reforma el inciso f) de la fracción I del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.
- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve aprobar la renuncia presentada por el ciudadano Jesús Roberto Ochoa Padilla, al cargo de Regidor Propietario del Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora.
- 9.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve aprobar la renuncia presentada por el ciudadano Miguel Oved Robinson Bours del Castillo, al cargo de Regidor Propietario del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora.
- 10.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve aprobar la

renuncia presentada por el ciudadano Jesús Guillermo Ruíz Campoy, al cargo de Síndico Propietario del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora.

- 11.- Posicionamiento que presenta la diputada Ma. Magdalena Uribe Peña, en relación a la petición de la municipalización de la Comisaría Miguel Alemán.
- 12.- Elección de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente que ejercerá funciones durante el Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Sexagésima Segunda Legislatura.
- 13.- Decreto que clausura el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Sexagésima Segunda Legislatura.
- 14.- Entonación del Himno Nacional.
- 15.- Clausura de la sesión.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2020.**

08 de diciembre de 2020. Folio 3221.

Escrito de la Doctora Blanca Aurelia Valenzuela, Síndico Municipal y del Ingeniero Esteban Córdova de los Reyes, Regidor del Ayuntamiento de Úres, Sonora, dirigido al ingeniero Víctor Eduardo Hernández Fernández, Tesorero Municipal de dicho Ayuntamiento, con copia para este Poder Legislativo, por medio del cual remiten dictamen del segundo trimestre del año 2020. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

08 de diciembre de 2020. Folio 3222.

Escrito del Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo por el que se aprueba remitir Iniciativa al Honorable Congreso de la Unión, por el que se adiciona el párrafo segundo al artículo 3° de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, en la expedición del formato de la nueva cedula profesional electrónica. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISION DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

08 de diciembre de 2020. Folio 3224.

Escrito del Síndico Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo certificado de sesión donde consta que dicho órgano de gobierno municipal aprobó la Ley número 169, que reforma y adiciona diversas disposiciones al artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de establecer, en nuestro máximo ordenamiento local, la acceso libre a los bienes de usos común desde la vía pública y en condiciones dignas para todo tipo de usuarios. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

08 de diciembre de 2020. Folio 3225.

Escrito de la Subsecretaria de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Sonora, con la que responde al Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve crear el Programa

de Nuevas Masculinidades y exhorta a la Titular del Poder Ejecutivo y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a establecer dicho programa de manera continua en el ámbito de sus respectivas competencias, para eliminar las conductas machistas de los y las servidores públicos. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 340, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2020.**

10 de diciembre de 2020. Folio 3233.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Colorada, Sonora, mediante el cual hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que dicho Ayuntamiento ha solicitado el apoyo financiero del Gobierno del Estado para contar con los recursos necesarios para cubrir el pago de aguinaldos al personal, correspondiente al presente ejercicio fiscal 2020. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES DE PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

11 de diciembre de 2020. Folio 3234

Escrito del diputado Jorge Villaescusa Aguayo, el cual contiene proyecto de Ley que reforma el párrafo décimo segundo del artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

HONORABLE CONGRESO:

La suscrita Diputada **GRICELDA LORENA SOTO ALMADA integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA** de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, artículos 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presento para su consideración ante la Asamblea de Representantes, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, AL PROFR. JOSÉ VICTOR GUERRERO GONZALEZ, TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA (SEC), ASÍ COMO AL ING. JOSÉ ANTONIO CRUZ CASAS, TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS (CEDIS), AMBAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, A EFECTO QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTEN APOYO CONSISTENTE EN EQUIPO ELECTRÓNICO COMO TABLET, CELULARES O COMPUTADORAS, A PETICIÓN DE LAS MADRES DE FAMILIA DE LA COMUNIDADES INDÍGENAS EN LA REGIÓN DEL MAYO DEL SUR DE SONORA, Y SU POSTURA RESPECTO A LO QUE SE PROPONE EN LA INICIATIVA DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021 DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DEL CORONOVARIS EN EL SISTEMA EDUCATIVO LOCAL INDÍGENA**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Los Pueblos originarios de Sonora se caracterizan por vivir en condiciones de marginación social, ocasionada por la falta de acceso al desarrollo. Creo que debemos reconocer que a pesar de la discriminación a lo largo de los cientos de años, hacia las Tribus de Sonora, han seguido subsistiendo.

Los derechos indígenas siguen vigentes, y se han materializado a través de tratados internacionales donde el Estado Mexicano es parte, como en el caso del convenio 169 de la organización internacional del trabajo sobre pueblos indígenas y tribales.¹, donde dispone que *los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar,.... Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.*

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, vinculante de manera obligatoria aplicarlo a las autoridades gubernamentales de México, donde dispone en su artículo 21:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales.

Esta obligación que como Estado mexicano, se ha materializado en gran medida a partir del inicio de la Cuarta Transformación de México que ha impulsado desde diciembre del 2018 a la fecha, nuestro Presidente de México Lic. Andrés Manuel López Obrador, y a dos años de estar incluyendo a los Pueblos originarios al desarrollo, porque es una las principales políticas públicas ahora del Gobierno Federal Mexicano, y en Sonora, no es la excepción, por ejemplo el Gobierno de la República ha decretado el PLAN DE LA JUSTICIA PARA LA TRIBU YAQUI, después de 80 años de olvido en este importante tema de Justicia en derechos Indígenas, donde otros sexenios presidenciales de México no habían atendido, sino al contrario, los tenían marginados.

¹(10), *Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo para Pueblos Indígenas y Tribales*, <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TL.html#TRABAJO>

En la implementación del citado plan, por ejemplo se han ejercido apoyos a la Tribu Yaqui, en la inversión por parte de SEDATU del Gobierno Federal, por un estimado de 234 millones de pesos para vivienda para las familias de la Tribu Yaqui. Así también los programas sociales de la Secretaria del Bienestar como Adultos mayores, Becas y apoyos para Jóvenes, estudios técnicos que ha emprendido el Registro Agrario Nacional respecto a regularizaciones de la tierra, y trabajos de la CONAGUA, respecto a los derechos del agua para los Pueblos de la Nación Yaqui.

Otra de las reformas administrativas también fue la creación del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, del Gobierno Federal, (INPI), que se ha encargado de la atención a los Pueblos Indígenas de nuestro País.

En Sonora, el gobierno del Estado, ha realizado en su parte de responsabilidad compartida en atender en parte a los Pueblos y Comunidades Indígenas Sonorenses conforme a los presupuestos de egresos anuales estatales muy reducidos, siendo que al inicio del presente sexenio del Ejecutivo local, intento practicarlas e implementarlas, pero hace cinco años, no se refleja desarrollo en las Comunidades Indígenas, sin beneficios, mediante un programa institucional de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas (CEDIS), porque el compromiso expresado por el Gobierno del Estado de Sonora, con los Pueblos Indígenas, y sus Autoridades Tradicionales, lo establecieron en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, donde en forma clara indica el reto **“impulsar el desarrollo integral, sustentable y pluricultural de las comunidades y pueblos indígenas de Sonora”**.

Y precisamente en su CAPITULO 3. OPERACIÓN DE LA ESTRATEGÍA OBJETIVO 1: IMPULSAR POLÍTICAS QUE COADYUVEN AL ABATIMIENTO DE LOS REZAGOS SOCIALES DE SUS COMUNIDADES INDÍGENAS, EN PLENO RESPETO A SUS USOS Y COSTUMBRES, donde en su Estrategia 1.3. , menciona desarrollar programas que generen mejores condiciones en salud, **educación** así como la construcción, mejoramiento y rehabilitación de vivienda en beneficio de la población indígena, y de ahí se deriva al 1.3.7., que se titula: **Fortalecer las acciones de infraestructura educativa en las comunidades indígenas.**²

Lo cual, no se ven reflejados los cambios en la realidad social en la Población Indígena en Sonora, ya que al transcurrir los años del sexenio del actual Ejecutivo Estatal, insisto no han invertido como debe de cumplirse hacia los más olvidados que son los Pueblos Indígenas, con el ejercicio del gasto público mediante los decretos de egresos, en el rubro de apoyo hacia las Comunidades Indígenas. Existe una disminución que se ubica por año y monto de inversión que ha ejercido la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas (CEDIS), siendo con ello la evidencia más clara, y se contienen en la siguiente tabla:

AÑO DEL DECRETO DE EGRESOS ESTATAL	MONTO TOTAL (millones)
2016	36,206,158.89
2017	40,302,300.00
2018	25,851,550.00
2019	23,029,205.00
2020	26,641,219.00

Y ahora, en la iniciativa del Ejecutivo del decreto de presupuesto de egresos del año fiscal 2021, a esta Soberanía, propone un monto de **16,427,609.00 (son dieciséis millones cuatrocientos veintisiete mil seiscientos nueve pesos)**, del cual, **11,517,179.00 se originan de recurso federal**, y del recurso propio, es decir estatal un monto

² <http://cedis.sonora.gob.mx/images/contenidos/PMP-2016-2021.pdf>

de **575,859.00**; este dato se encuentra en la página 162 de la iniciativa de egresos 2021 del Ejecutivo Estatal de Sonora,³ a pesar del derecho constitucional, también refiere y dispone los derechos Indígenas en el artículo 2do de la Constitución Política Federal y en el artículo 1ro de la Constitución Política de Sonora, también, y deriva en una Ley de Derechos de Pueblos y Comunidades Indígenas expedida por este H. Congreso, desde el año del 2010. Sin embargo, las viejas problemáticas siguen vigentes, y ahora con la presencia de la pandemia pues más se dificulta el cómo atender sus necesidades, y en este caso en el tema de la Educación, tan importante para que las Familias salgan adelante en la educación bilingüe e indígena en Sonora.

De esta cifras comparadas, se deduce que ha sido de mayor a menor, la cantidad destinada al desarrollo de las Comunidades Indígenas Sonorenses, entendiéndose de acuerdo al plan de desarrollo estatal, no se han cumplido las metas asignadas, por lo tanto, tenemos que como Legislativo ser informados por parte de la CEDIS, así como la SEC, en que o como han atendido durante los cinco años, así como pretenden o planean atender las necesidades en materia de educación, y cuál es la estrategia conforme a los efectos de la pandemia del coronavirus, consistiendo en el acceso real a la tecnología para las Comunidades Indígenas, a través del internet, tan necesario para una comunicación segura para que la infancia y adolescencia étnica Sonorense, para que esté incluida en la educación pública y gratuita.

Así también, como la Secretaria de Educación y Cultura (SEC) está planeando implementar mediante su personal docente bilingüe indígena, de la agenda inmediata, y que conforme a la iniciativa de presupuesto de egresos, si se ve reflejado alguna medida para implementarse en la estrategia de atención educativa a las escuelas indígenas y rurales, así como su equipamiento informático herramienta indiscutiblemente necesaria para la impartición educativa.

³ https://hacienda.sonora.gob.mx/media/200818/proyecto-de-decreto_presupuesto_egresos_2021.pdf

Estas medidas de atención a nuestra Población infantil y adolescente Indígena Sonorense, se sustentan en La Agenda de la Infancia y la Adolescencia 2019-2024, de la UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), la cual sostiene que La niñez debe estar al centro del quehacer público, privado y social. **Garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes asistan a la escuela y aprendan, así como** dotar de presupuesto suficiente a las escuelas indígenas y comunitarias.⁴ Ahora, con las consecuencias de la pandemia, este tema se agravará, y para ello, debemos procurar que sean las menos afectaciones posibles, en este caso a la educación bilingüe indígena en nuestras Comunidades Indígenas de Sonora.

El reto es grande, porque en lo más reciente el porcentaje de Población Indígena en Sonora, de acuerdo con los conteos comunitarios, el grupo étnico más numeroso es el mayo, con 47.2 por ciento; le siguen el yaqui y los migrantes con 26.5 y 21.8, el pápago (1.4), guarijío (1.1), comca'ac (0.76), pima (0.71), cucapá (0.34) y kikapú (0.06)⁵. En la Encuesta Intercensal 2015 en Sonora que publico el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), estimo una población de **508.2 mil personas que se autorreconocen indígenas**, las cuales representan **17.8% de la población del estado**. Este dato porcentual de Población Indígena Sonorense significa que no es menor el tamaño del reto en que se atienda las necesidades sociales y económicas por esta etapa de la pandemia del coronavirus en Sonora, en este caso en lo particular sobre la educación a nuestra infancia y adolescencia indígena.

El origen de esta propuesta de Exhorto, es derivado de las visitas realizadas por la suscrita, hacia las Comunidades Indígenas en la región del Mayo del sur de Sonora, a invitación de ellos mismos, he recogido el sentir de Madres de familias que le han manifestado que ante la falta de empleo derivado de la pandemia del COVID19 no ha podido

⁴ Autor, UNICEF México, Fecha de publicación Abril 2018;

⁵ <https://regionysociedad.colson.edu.mx:8086/index.php/rys/article/view/356/424>

comprar algún equipo electrónico (Tablet, celulares o computadores) por lo que le solicitaron el apoyo para hacerlo., y con ello sus hijos sigan recibiendo educación.

Ahora bien, este tipo de apoyo no es para todos los estudiantes, es para aquellas familias que se encuentran en estado de vulnerabilidad, que verdaderamente lo necesiten, la idea es que los mismos directores de escuelas propongan (porque ellos saben que niños realmente ocupan un apoyo) a quienes se les otorgará un equipo, con el objeto de que ningún niño o joven se quede sin estudiar.

Por lo que la idea es que la presente propuesta de iniciativa tiene como meta en que se cuente con recursos asignados o reasignados, para la adquisición de equipos electrónicos en el presupuesto de egresos del 2021, ojo no es que se les vaya a dar a todos los estudiantes, es para las familias de más escasos recursos y que en realidad lo necesiten y estén atendidos en este rubro, evitando con ello la deserción escolar y que esos niños mañana o pasado se vayan a convertir en delincuentes o personas que no contribuyan con el desarrollo y progreso de Sonora.

Por otro lado, el Presidente Andrés Manuel López Obrador anunció que se pondrá internet en todas las escuelas y plazas del País, entonces de nada sirve que haya internet si hay jóvenes que no tienen recursos para comprar equipos, por ello la iniciativa esta iniciativa va encaminada a que el Gobierno del Estado de Sonora, se ponga las pilas y coadyuve con el Federal para que ningún niño se quede sin estudiar, porque es la herramienta más segura del combate a la pobreza y marginación social, LA EDUCACIÓN BILINGÜE INDÍGENA, y garante de la perduración de nuestro Pueblos originarios de Sonora.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, al Profesor José Víctor Guerrero González, Titular de la Secretaría de Educación y Cultura, así como al Ingeniero José Antonio Cruz Casas, Titular de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, ambas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, a efecto de que, conforme a sus atribuciones, implementen apoyo consistente en equipo electrónico como tablet, celulares o computadoras, a petición de las Madres de Familia de la Comunidades Indígenas en la Región del Mayo del Sur de Sonora, y su postura respecto a lo que se propone en la iniciativa de decreto del presupuesto de egresos 2021 del Ejecutivo del Estado de Sonora, ante los efectos de la pandemia del coronavirus en el sistema educativo local indígena.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**Salón del Pleno del H. Congreso del Estado de Sonora
Hermosillo, Sonora a 15 de diciembre del 2020.**

**DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
Integrante del Grupo Parlamentario de
Morena.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyectos de LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y REFORMA A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA Y DE DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE SONORA, lo anterior, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población en situación de calle es un grupo social muy diverso, regularmente sin identidad, se puede definir con ese nombre a toda persona o grupos de personas con o sin relación entre sí, que sobreviven día a día a la intemperie en la calle o en cualquier espacio público utilizando recursos propios y precarios para satisfacer sus necesidades más básicas.

Es un fenómeno en donde las personas carecen de un espacio para residir y se ven obligadas a vivir en condiciones de indigencia. Lamentablemente, las ciudades y la misma sociedad lo ha “normalizado” y las personas se vuelven insensibles a ellas y ellos.

En diciembre del 2019, se logró realizar el Foro Digital Juvenil “Unidos y Movidos con la Cámara en Acción”, como un espacio abierto dirigido a jóvenes con el objetivo de escucharlos y desde su visión exponer un problema social y proponer una solución. Los jóvenes sonorenses sumamente conscientes de la problemática de nuestras ciudades y de manera particular la joven estudiante de Derecho en la UNISON, Alejandra

Corona Tarazón propuso crear Centros de Apoyo Integral para personas en Situación de Calle con el objetivo de disminuir las condiciones de vulnerabilidad de este grupo poblacional en las entidades del Estado, y proporcionarles el acceso a oportunidades para tener una vida digna y que sus derechos como persona, puedan ser gozados y salvaguardados.

En gran parte de los estudios realizados y analizados, han revelado algunas de las causas más comunes para que las personas abandonen sus hogares y vivan en situación de calle:

- Personas con preferencias sexuales distintas y no fueron apoyadas por su propia familia.
- Adultos mayores sin familia o que fueron abandonados por ellas, incluso, familias que les arrebataron su hogar.
- Personas con alguna discapacidad que fueron abandonados por sus familias a causa de los miedos y retos que conlleva toda enfermedad y/o discapacidad.
- Familias que perdieron su hogar a causa de una catástrofe como un incendio, inundación o embargos a sus viviendas.
- Migrantes (nacionales e internacionales) que decidieron ir por sus sueños y no lo consiguieron.
- Personas con adicciones.

Las personas que viven bajo estas condiciones realmente han pasado situaciones complicadas, tienen familia y hoy, se encuentran en las calles sobreviviendo, sin ropa, sin zapatos, con hambre y en bajas condiciones de higiene.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas establece que toda persona tiene derecho a la vivienda. Sin embargo, este derecho está lejos de estar garantizado para muchas personas alrededor del mundo. Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), hay aproximadamente 100 millones de personas sin hogar en todo el mundo.

Sin duda en el país, la zona metropolitana de la Ciudad de México es donde se presenta la mayor concentración de personas en situación de calle, por ello, recientemente se realizó el Diagnóstico Situacional de la Población en situación de calle 2017-2018⁶, llegándose a contabilizar un total de 6,754 personas en situación de calle, de las cuales 2,400 dormían en albergues públicos o privados. De estos, el 90.1% son hombres y el resto mujeres, 43.5% son de otros estados del país, 17.1% presentan alguna discapacidad, 1.4% pertenecen a la comunidad LGBT, y 0.7% son indígenas.

Vivir bajo esas condiciones, están expuestas a correr riesgos de su integridad física como abusos y asaltos, además son propensos en caer en alguna adicción, afectar de manera severa su salud por condiciones climatológicas o higiene, incluso la muerte por deshidratación y desnutrición.

Un estudio realizado en el año 2015 por la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México⁷, el cual estableció los principales obstáculos que impiden el ejercicio pleno de la libertad y disfrute de los derechos humanos de este grupo poblacional:

1. La identificación de ciertos segmentos sociales que no reconocen que las poblaciones callejeras son sujeto y objeto de derechos en igualdad de condiciones como cualquier otra persona;
2. La discriminación que viven y los prejuicios de los que son víctimas, que las y los hace ver como potenciales delincuentes –derivado de estas dos condiciones son sujetos de violencia social e institucional;
3. La carencia de políticas públicas preventivas que atiendan las causas primarias del fenómeno de las poblaciones callejeras;
4. La estigmatización, discriminación, criminalización y la cero tolerancia institucional y social de la pobreza;

⁶<https://www.sibiso.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Diagnostico%20Situacional%20de%20las%20Poblaciones%20Callejeras.pdf>

⁷ https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/10/DFensor_06_2015b.pdf

5. La deficiente información estadística que impide determinar el contexto actual de la población en situación de calle;
6. La existencia de centros de rehabilitación con insuficiente regulación normativa y supervisión gubernamental como los denominados
7. La discriminación de que es objeto para acceder a los servicios de salud y servicios de emergencia;
8. La estigmatización social por su apariencia, el consumo de drogas, la falta de identificaciones oficiales (acta de nacimiento y otros), domicilio fijo, parientes identificables, lo que en conjunto conlleva a la discriminación sin atenuantes e impide el acceso a los programas sociales.

Sin duda alguna, la pandemia por COVID 19 golpeó fuertemente este grupo de personas altamente vulnerables y fue por mucho, más visible la problemática que vivimos. Los comedores que ofrecían alimento gratuito, albergues o asilos fueron cerrados temporalmente.

El apoyo alimentario no fue suficiente, los servicios de salud fueron colapsados y hoy, siguen en las calles, sin ningún tipo de apoyo sobreviviendo a la pandemia en condiciones muy lamentables.

Como podemos observar, mucho tiene que ver con la falta de cultura y respeto hacia las personas en condición de calle, los prejuicios y por supuesto la falta de oportunidades para su desarrollo. Además, las problemáticas y violaciones a los derechos humanos son constantes al no contar con documentos de identidad, afectando gravemente el acceso a la salud, educación, trabajo y diversos programas sociales.

Abordando el tema en Sonora, existe poca información oficial sobre el número de personas en situación de calle. Hermosillo es de los pocos municipios del Estado donde se realizan con regularidad censos sobre las personas que viven en situación de indigencia.

A enero de 2020, el DIF Hermosillo contabilizó a un total de 830 personas en situación de calle. De estos, 92% son hombres y 8% mujeres. Dos tercios de las personas en situación de calle tienen entre 36 y 59 años.

En cuanto a sus lugares de origen: Sólo 1 de cada 6 son sonorenses, y el resto provienen principalmente de Sinaloa, Jalisco y Oaxaca. Sólo 1 de cada 12 son migrantes extranjeros de Centroamérica.

Antecedentes legislativos

Con fecha 29 de junio de 2017 en la Sexagésima Primera Legislatura de este Congreso, el Grupo Parlamentario del PAN presentó la iniciativa de ley denominada Ley de Atención a Indigentes para el Estado de Sonora, que tenía por objeto auxiliar a personas vulnerables que deambulan por las calles del Estado de Sonora, sin ninguna ayuda humanitaria.

La iniciativa fue enviada a Comisiones y ahí se tomó la decisión de incorporar las propuestas a la Ley de Asistencia Social, de tal forma que se reformó el artículo 3ro. y se adicionaron los artículos 11 Bis, 11 Bis 1 y 11 Bis 2.

Se tiene la referencia que en años recientes al menos en la Ciudad México y en el Estado de Zacatecas se han presentado iniciativas con la misma intención, las cuales se han enviado a Comisiones para su análisis.

Legislación Nacional y Estatal

Las Leyes que actualmente “contemplan” a las personas en situación de calle, también denominadas sin techo o en condición de indigencia, tanto a nivel nacional como local, son las Leyes de Asistencia Social, las referencias son las siguientes:

a) Ley General de Asistencia Social

La ley solo hace referencia en el artículo 4to. en donde menciona el derecho a recibir asistencia y el artículo 28 donde le otorga la responsabilidad al Sistema DIF de prestar sus servicios a ese sector poblacional.

b) Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora

Como ya se mencionó a partir de la iniciativa presentada en la legislatura pasada, se modificó, quedando los siguientes textos:

“ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

III.- Indigente: Cualquier persona que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria;

IV.- Indigencia: Hace referencia a las sinergias relacionales entre los habitantes de la calle y la ciudadanía en general; incluye la lectura de factores causales tanto estructurales como individuales; y

V.- Calle: Lugar público o privado, pero ajeno al indigente, que éste utiliza para realizar sus actividades cotidianas.

ARTÍCULO 11 BIS.- La Secretaría de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Implementar programas para la atención de toda aquella persona que viva en la indigencia, dando prioridad a las niñas, niños u adolescentes que se encuentran en situación de riesgo o afectados por vivir en la calle;

II.- Realizar un diagnóstico, a fin de determinar la caracterización demográfica y socioeconómica de los indigentes, a efecto de establecer una línea de base para construir los parámetros de intervención social en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del impacto de las acciones emprendidas tanto por el Estado como los Municipio para la atención de los indigentes; y

III.- Coordinarse con las demás dependencias y entidades estatales y municipales para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, coadyuven con la Federación en términos de la Ley de Asistencia Social de nivel federal y esta ley, en la atención a la problemática de indigencia en el Estado.

ARTÍCULO 11 BIS 1.- Las acciones que emprenda el Estado y los Municipios en materia de Atención a Indigentes, deberán contemplar las estrategias, mecanismos y

acciones de corresponsabilidad entre la sociedad, la familia y gobierno para disminuir la tasa de habitabilidad en calle, debiendo priorizar lo siguiente:

I.- Atención integral de la salud;

II.- Desarrollo humano integral;

III.- Movilización ciudadana y redes de apoyo social;

IV.- Responsabilidad social empresarial;

V.- Formación para el trabajo y la generación de ingresos;

VI.- Convivencia ciudadana; y

V.- Coordinación y colaboración entre el gobierno del Estado y de los municipios con la Federación.

ARTÍCULO 11 BIS 2.- Los programas que se implementen a nivel estatal y municipal en materia de atención a indigentes se deberán fundamentar en el respeto y la garantía de los derechos y libertades consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de manera especial, en los principios de Dignidad Humana, Autonomía personal y Participación Social.”

La problemática que tiene Sonora con las personas en situación de calle en los principales centros poblacionales, son realmente graves, también muchos de ellos son derivado de la migración, personas que intentaron cruzar hacia los Estados Unidos y al no lograrlo se han quedado deambulando en las calles.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Migración (INM), en 2019 las ciudades fronterizas de Sonora registraron 35 mil 274 eventos de repatriación, de las cuales el 85.9% se registraron en Nogales, 14% por San Luis Río Colorado y sólo 0.1% por Agua Prieta y Sonoyta. El año pasado los eventos de repatriación en ciudades de Sonora disminuyeron un 1.5%, en comparación con 2018.

En el 94.9% de los casos, las personas repatriadas por Sonora aceptaron apoyos de programas federales. Los más solicitados fueron: alimento y/o agua en el 77.5% de los casos, realizar una llamada telefónica 48.1%, y sólo un 40.7% pidió descuentos para obtener un boleto de autobús y regresar con su familia o a su lugar de origen.

Existe otro factor que puede incidir en el crecimiento de la población en situación de calle, es el incremento en el uso de drogas ilegales, lamentablemente en Sonora no se presenta cifras alentadoras en las últimas encuestas sobre adicciones.

De acuerdo con la última Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (Encodat) 2016, en Sonora el porcentaje de personas de 12 a 65 años que manifestó haber consumido drogas ilegales alguna vez fue del 10.3%.

Esto significaría que el consumo de drogas ilegales en Sonora se ha duplicado en los últimos 8 años, ya que en la Encuesta Nacional de Adicciones (ENA) 2008 el porcentaje era de sólo 5.1%.

Es evidente que nuestra entidad no tiene los apoyos ni el presupuesto que ejerce la Ciudad de México, pero debemos tomar la responsabilidad y enfrentar los retos que conlleva, son vidas que podemos recuperar, darles motivos para salir adelante, enseñarles un oficio, renovarlos e incluirlos nuevamente a la actividad económica.

Si bien implica un esfuerzo importante, es preciso realizar acciones que verdaderamente impliquen romper paradigmas y prejuicios, y para ello necesitamos de todos: Gobierno Estatal, Gobierno Municipal, Asociaciones Civiles, Voluntariados y Ciudadanía en general.

Se necesita disminuir esta problemática, dejar de normalizar la indigencia y darle vida a quien cree que ya no tiene oportunidades. Necesitamos contar un diagnóstico claro y preciso de las personas que enfrentan esta situación. Necesitamos saber que sucede en las ciudades fronterizas de Nogales, San Luis Rio Colorado y Agua Prieta y en el resto de los grandes centros de población.

La invisibilización ha sido protagonista. Por esta razón más que nunca, es necesario contar con una Ley que otorgue una verdadera importancia al problema

existente, dignifique la vida de las personas en situación de calle, permita crear nuevos esquemas de prevención, acercamiento, sensibilización y atención social, para juntos construir oportunidades y las personas puedan iniciar una vida fuera de las calles, lograr minimizar el crecimiento y disminuir el número de la población en esta circunstancia.

Asimismo, establecer las responsabilidades de las instituciones encargadas, se etiquete recurso y sobre todo, logre sensibilizar a la sociedad y promueva una cultura solidaria.

La propuesta de una nueva Ley para la Atención y Protección de Personas en Situación de Calle, integra lo siguiente:

Capítulo I. Disposiciones generales, integra el objeto de la ley, objetivos específicos, conceptos y principios rectores.

Capítulo II. Establece los derechos de las personas en situación de calle.

Capítulo III. Desarrolla las competencias y obligaciones de las dependencias de la administración pública estatal y municipal. Además, la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora deberá destinar anualmente al menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto global.

Capítulo IV. Crea una Consejo Interdisciplinario para la Atención de Personas en Situación de Calle del Estado de Sonora cuyo objetivo será la elaboración de propuestas y la evaluación de políticas, programas y acciones en materia de protección de las personas en situación de calle.

Capítulo V. Establece la responsabilidad a la Secretaria de Desarrollo Social de realizar en coordinación con otras entidades, la realización de un Diagnóstico de

personas en riesgo de vivir en la calle y en situación de calle, que permitan redirigir acciones y programas de apoyo. Así como la elaboración de un Protocolo de Atención Integral.

Capítulo VI. Crea el Centro Estatal para la Atención Integral de las Personas en Situación de Calle, como una instancia de enlace y coordinación transversal para proteger a las personas en esta condición.

Capítulo VII. Establece que las infracciones que se cometan de la Ley serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sonora.

Es por ello que buscamos con esta iniciativa una Ley para la Atención y Protección de Personas en Situación de Calle y Reforma a la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

LEY

PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE PARA EL ESTADO DE SONORA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de observancia obligatoria en el Estado de Sonora, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto el reconocimiento, respeto, protección, promoción, goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas en riesgo de vivir en la calle o en situación de calle; establecer los lineamientos generales para la formulación de políticas públicas a fin de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social.

Artículo 2. La presente Ley tiene como objetivos específicos establecer las bases para:

- I. Identificar y revertir los factores de riesgo en que se encuentran las personas en riesgo de vivir en situación de calle, así como revertir las condiciones de

discriminación y exclusión social de las personas que se encuentren expuestas a situación de calle.

- II. Prevenir la discriminación y generar una cultura de respeto, inclusión y trato igualitario.
- III. Implementar medidas positivas y compensatorias dirigidas a disminuir las brechas de desigualdad y que favorezcan la equidad de grupos en situación de discriminación.
- IV. Garantizar la incorporación de los contenidos del derecho y el principio de igualdad y no discriminación como eje transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.

Artículo 3. Son sujetos de esta Ley las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, hombres, personas integrantes de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas adultas mayores y familias, que se encuentren en riesgo o ya vivan en situación de calle.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. Persona en Situación de Calle: Toda persona o grupo de personas con o sin relación entre sí, que subsisten en la calle o el espacio público utilizando recursos propios y precarios para satisfacer sus necesidades elementales.
- II. Ley: Ley para la Atención y Protección de Personas en Situación de Calle del estado de Sonora.
- III. Gobierno del estado: Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- IV. Consejo: Consejo Interdisciplinario para la Atención a las Personas en Situación de Calle del Estado de Sonora.
- V. Diagnóstico: Al Diagnóstico anual de las Personas en Riesgo de Vivir en la Calle y en Situación de Calle que emita de Secretaria de Desarrollo Social.
- VI. Censo: A el Censo de las Personas en Situación de Calle existentes en los municipios del estado de Sonora.
- VII. Protocolo: A el Protocolo de Atención Integral a Personas en Riesgo o Situación de Vivir en la Calle del Estado de Sonora conforme a esta Ley.
- VIII. Centro: Al Centro Estatal para la Atención Integral de las Personas en Situación de Calle del Estado de Sonora.
- IX. Patronato: Al Patronato del Centro Integral para la Atención y Protección de las Personas en Situación de calle del estado de Sonora que se constituya conforme a esta Ley y su Reglamento.

X. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social del gobierno del Estado de Sonora.

XI. DIF Sonora: El Sistema Integral para la Familia del Estado de Sonora.

Artículo 5. Esta Ley se fundamenta en la promoción, respeto, protección y garantías de los derechos humanos y libertades consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Artículo 6. Todas las personas en situación de calle tienen derecho a integrarse al sistema económico, de salud, social, laboral, educativo, financiero, recreativo y tecnológico del estado.

Artículo 7. Son principios rectores de la presente ley:

- I. Universalidad;
- II. Pro persona;
- III. Igualdad y no discriminación;
- IV. Dignidad Humana;
- V. Autonomía personal;
- VI. Equidad social;
- VII. Justicia distributiva;
- VIII. Diversidad;
- IX. Integralidad;
- X. Trasversalidad;
- XI. Exigibilidad;
- XII. Transparencia;
- XIII. Participación Social;

Artículo 8. En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán supletoriamente la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Sonora, La Ley de Asistencia Social para el Estado de Sonora, Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de Sonora, Ley Para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, así como los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 9. El Gobierno del Estado tiene la responsabilidad de dirigir la planeación, el diseño y ejecución de políticas públicas en materia de los derechos de las personas en riesgo de vivir en situación de calle, de las que ya se encuentran en situación de calle. Para tal efecto, promoverá las acciones de coordinación y colaboración necesarias con la Federación, municipios y sociedad civil.

Las entidades y dependencias estatales y municipales aplicaran las disposiciones de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACION DE CALLE

Artículo 10. De manera enunciativa, mas no limitativa, esta ley reconoce las personas en situación de calle con los siguientes derechos.

Artículo 11. Las personas tienen derecho a la identidad y al nombre, para lo cual el Gobierno del Estado y los municipios, realizarán las siguientes acciones:

- I. Facilitar la obtención de documentos que permitan la identidad de las personas.
- II. Realizar campañas permanentes de registro de personas en esta situación.
- III. Respetar y reconocer de manera legal a través de procesos accesibles el establecimiento de lazos familiares, filiación y parentesco.

Artículo 12. Las personas tienen derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, para lo cual el Gobierno del Estado y los municipios, realizarán las siguientes acciones:

- I. Eliminar todas aquellas prácticas que ponen obstáculos a las personas para ejercer sus derechos y contraer obligaciones de manera voluntaria.
- II. Promover su reconocimiento como titulares de derechos frente a la sociedad.

Artículo 13. Las personas tienen derecho a la participación ciudadana, para lo cual el Gobierno del Estado y los municipios, están obligados a:

- I. Eliminar obstáculos que impidan intervenir en consultas y procesos de participación ciudadana.
- II. Atender las condiciones de las personas en situación de calle.

Artículo 14. Las personas tienen derecho a la honra y a la dignidad, para lo cual el Gobierno del Estado y los municipios, deben:

- I. Eliminar normas que por su contenido discriminatorio condicione o vulneren la dignidad, libertad o seguridad de las personas.
- II. Asegurar la implementación de medidas necesarias para proteger a las personas contra injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, domicilio, honra y reputación.
- III. Adoptar medidas necesarias para evitar cualquier explotación de la imagen o practicas que atenten contra las personas por su condición física y mental, que demeriten su dignidad personal.

Artículo 15. Las personas tienen derecho a la familia, para lo cual el Gobierno del Estado y los municipios, deben asegurar que la vida de calle no sea condición suficiente para la desintegración familiar.

Artículo 16. Las personas tienen derecho a la libertad y seguridad personal, para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales llevarán a cabo las acciones siguientes:

- I. Eliminar aquellas normas que por su contenido discriminatorio condicionen o vulneren la libertad o seguridad de las personas.
- II. No afectar a la libertad y seguridad personal por acciones discriminatorias.
- III. Adoptar las medidas necesarias para prevenir y erradicar los desalojos forzosos fundados en la condición de vivir en la calle.
- IV. Impedir o abstenerse del internamiento forzoso en instituciones públicas o privadas.

Artículo 17. Las personas tienen derecho a la integridad personal, para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales deben:

- I. Adoptar las medidas necesarias para que la protección de la integridad física, mental y emocional no se vea trastocada por motivos de discriminación por vivir en la calle.
- II. Prevenir e investigar las afectaciones causadas por autoridades a su integridad física, psíquica y moral.
- III. Garantizar la incorporación de la discriminación como agravante en las sanciones y reparaciones que se establezcan como resultado de agresiones a la integridad personal de las personas en situación de calle.
- IV. Empezar campañas de sensibilización para eliminar la criminalización en contra de las personas en situación de calle y reducir el riesgo de ser agredidas en su integridad personal por razones de discriminación.

Artículo 18. Las personas tienen derecho a una vida libre de violencia, para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales deben:

- I. Adoptar medidas suficientes para prevenir que la discriminación ocasione violencia física, psicológica o sexual en contra las mujeres que viven en la calle, y;
- II. Garantizar atención especializada a las mujeres que por vivir en la calle enfrentan situaciones de violencia basadas en estereotipos y prejuicios derivados de la discriminación.

Artículo 19. Las personas tienen derecho a la salud, para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales deben:

- I. Garantizar el acceso a los servicios de salud sin discriminación;
- II. Garantizar que los establecimientos y servicios de salud sean accesibles para todas las personas;
- III. Garantizar atención primaria básica, universal y gratuita;
- IV. Garantizar atención de urgencia de manera gratuita, sin discriminación;
- V. Garantizar el acceso a medicamentos, y
- VI. Establecer un sistema que amplifique la cobertura de servicios básicos en función de las condiciones de exclusión o desventaja.

Artículo 20. Las personas tienen derecho a la salud sexual y reproductiva, para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales deben:

- I. Garantizar el acceso a la información en materia de salud sexual, reproductiva y planeación familiar;
- II. Garantizar el acceso a medicamentos y atención universal y gratuita durante el embarazo y la lactancia;
- III. Propiciar el acceso a servicios de salud materna en condiciones de igualdad y atendiendo a las necesidades particulares que se derivan de las condiciones de desventaja, y
- IV. Favorecer el consentimiento libre e informado de las mujeres antes de ser sometidas a cualquier procedimiento.

Artículo 21. Las personas tienen derecho a tratamiento y rehabilitación, para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales deben:

- I. Prohibir el internamiento y tratamiento forzoso por uso y consumo de drogas;
- II. Garantizar que las personas expresen su consentimiento libre e informado antes de ser sometidas a cualquier tratamiento de rehabilitación, y
- III. Proporcionar servicios de salud especializados para la atención del uso conflictivo de las drogas.

Artículo 22. Las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuada, para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales deben:

- I. Proporcionar alternativas a la vida en calle que constituyan opciones dignas que respeten su honra y libertad, con fundamento en el principio de autonomía personal, y
- II. Auxiliar a las personas en situación de calle a tener acceso a un espacio que satisfaga las necesidades de una vida digna.

Artículo 23. Las personas tienen derecho a la educación, para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales deben:

- I. Facilitar el acceso a servicios educativos básicos e incluyentes, profesionales y técnicos que tomen en cuenta las condiciones de vida de las personas;
- II. Planificar programas que permitan acreditar los estudios que pudieran tener y permitan su inclusión en el sistema educativo, y
- III. Generar programas educativos que establezcan lazos con fuentes de empleo a fin de facilitar el tránsito de la educación al trabajo.

Artículo 24. Las personas tienen derecho al trabajo, para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales deben:

- I. Respetar la libre elección de su ocupación;
- II. Otorgar posibilidades de empleo que les permitan dejar la calle como fuente de recursos, y
- III. Vigilar que reciban todas las prestaciones laborales a que tienen derecho.

Artículo 25. Las personas tienen derecho a la vivienda, para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales deben:

- I. Realizar acciones de prevención a fin de que las personas cuenten con alternativas a la vida calle;
- II. Facilitar el acceso a viviendas de interés social, y
- III. Gestionar apoyo para vivienda en renta, en un esquema de bajo costo

Artículo 26. Las personas tienen derecho a la seguridad jurídica, para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales deben:

- I. Asegurar la difusión de información jurídica para el ejercicio de sus derechos;
- II. Allegar a las personas información jurídica clara, precisa y accesible sobre los procesos que se siguen en su contra, así como de las acciones legales procedentes, y
- III. Erradicar la estigmatización de actividades de sobrevivencia en la calle para garantizar la no criminalización y vulneración de la presunción de inocencia. Derecho al debido proceso

Artículo 27. Las personas tienen derecho al debido proceso y garantías judiciales, para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales deben:

- I. Eliminar obstáculos de carácter económico o social que condicionen el acceso a procedimientos y recursos adecuados y efectivos;
- II. Garantizar, en condiciones de igualdad, asistencia judicial de alta calidad y servicios de representación jurídica, y
- III. Identificar las necesidades específicas de las personas para desempeñar sus funciones en un marco de no discriminación.

Artículo 28. Las personas tienen derecho a la integridad, libertad y seguridad personal, para el ejercicio de estos derechos las autoridades estatales y municipales deben:

- I. Garantizar la no exposición a situaciones de riesgo, derivadas de detenciones, arrestos o traslados;
- II. Adoptar las medidas legislativas, administrativas u otras necesarias, para prevenir y reparar detenciones ilegales basadas en la criminalización de la vida en la calle;
- III. Implementar estrategias, protocolos de prevención y acciones específicas para erradicar eventos de incomunicación o retención ilegal, y
- IV. Investigar y sancionar cualquier demora o afectación en la presentación ante la autoridad competente.

CAPÍTULO III. AUTORIDADES Y ÓRGANOS, COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

Artículo 29. El cumplimiento de esta Ley corresponde a las siguientes:

A. Autoridades estatales y municipales:

- I. Poder Ejecutivo;
- II. Poder Legislativo;
- III. Poder Judicial;
- IV. Los Ayuntamientos;
- V. Secretaría de Desarrollo Social;
- VI. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora;
- IX. Las demás entidades y dependencias estatales y municipales, que brinden servicios sociales relativos a los derechos humanos que protege esta Ley;

B. Órganos de participación social:

- I. Organizaciones de la sociedad civil;
- II. Asociaciones empresariales, y
- III. Asociaciones o instituciones académicas.

Artículo 30. El Gobierno del Estado, a través de sus dependencias y entidades, podrá coordinarse con autoridades de la Federación y de los municipios, así como con el sector privado con el fin de impulsar en forma conjunta, acciones para diseñar, elaborar, instrumentar y promover programas de apoyo a favor de las personas en situación de calle que existan en el Estado, que propicien la corresponsabilidad entre la sociedad, la familia y gobierno para disminuir la tasa de habitabilidad de personas en situación de calle en el estado, debiendo priorizar lo siguiente:

- I. Atención integral de la salud;
- II. Desarrollo humano integral;

- III. Movilización ciudadana y redes de apoyo social;
- IV. Responsabilidad social empresarial;
- V. Formación para el trabajo y la generación de ingresos;
- VI. Convivencia ciudadana.

Artículo 31. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal a que se refiere esta Ley, brindarán asesoría las personas en situación de calle, sobre los programas de apoyo a las mismas que implementen en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 32. La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora deberá destinar anualmente de al menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto global para financiar los programas enfocados a la atención y protección de las personas en situación de calle en la entidad.

Artículo 33. La Secretaría de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar programas para la atención de toda aquella persona que vivan en situación de calle, dando prioridad a las niñas, niños o adolescentes que se encuentran en situación de riesgo o afectados por vivir en la calle;
- II. Realizar un diagnóstico, a fin de determinar la caracterización demográfica y socioeconómica de las personas que vivan en situación de calle, a efecto de establecer una línea de base para construir los parámetros de intervención social en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del impacto de las acciones emprendidas tanto por el Estado como los Municipio para la atención de estos; y
- III. Coordinarse con las demás dependencias y entidades estatales y municipales para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, coadyuven con la Federación en términos de la Ley de Asistencia Social de nivel federal y esta ley, en la atención a la problemática de personas que vivan en situación de calle en el Estado.

Artículo 34. La Secretaría de Salud Pública y los Servicios de Salud del Estado de Sonora, promoverán atención médica y psicológica a las personas en situación de calle, dando prioridad a mujeres embarazadas, personas con alguna discapacidad y a niñas y niños.

Artículo 35. El DIF Sonora brindará y promoverá, ante las instituciones privadas, asistencia social apoyo a las personas en situación de calle. Así mismo, con la participación de los sectores social y privado, promoverá el establecimiento de albergues, en las cuales se brinde, en forma gratuita, alimentación e higiene.

Artículo 36. La Secretaría de Economía y el Instituto de la Capacitación para el Trabajo del estado de Sonora, promoverán la incorporación de personas de situación de calle en la realización de programas de capacitación para el trabajo, a fin de incrementar sus posibilidades de encontrar un empleo que les permita obtener un ingreso digno.

Asimismo, dará prioridad a las personas de situación de calle que se capaciten y rehabiliten para que sean remitidas a las bolsas de trabajo gubernamentales y privadas que existan en el estado. A las empresas que manifiesten interés en contratar a personas de situación de calle, se les elaborará sin costo alguno, un programa de capacitación enfocado al tipo de vacantes que desee cubrir, siempre y cuando contraten al menos una de las personas que lleven a cabo dicha capacitación.

CAPITULO IV. DEL CONSEJO INTERDISCIPLINARIO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE DEL ESTADO DE SONORA.

Artículo 37. Se crea el Consejo Estatal Interdisciplinario para la Atención de Personas en Situación de Calle del Estado de Sonora, como un órgano cuyo objeto es la elaboración de propuestas y la evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de protección de las personas que se encuentran en situación de calle, con el fin de mejorar sus condiciones de vida.

Artículo 38. El Consejo Estatal Interdisciplinario para la Atención de Personas en situación de calle del estado de Sonora estará integrado por:

- I. Presidente: Titular del Poder Ejecutivo;
- II. Vicepresidente: Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien ocupará la presidencia, en caso de ausencia; y
- III. Siete vocales que serán:
 - a) El Titular de la Secretaría de Salud Pública;
 - b) El Titular de la Secretaría de Educación y Cultura;
 - c) El Titular de la Secretaría de Economía;
 - d) El Titular de la Secretaría de Hacienda;
 - e) El Titular de la Dirección General del DIF Sonora;
 - h) Dos vocales que serán designadas por el Titular del Poder Ejecutivo a propuesta de organizaciones ciudadanas cuyo objeto esté relacionado con el tema materia de esta ley.

Todos los miembros del Consejo Estatal tendrán derecho a voz y voto. El vicepresidente y los vocales del Consejo Estatal designarán a sus respectivos suplentes, quienes contarán con las mismas facultades del titular que esta Ley y el Reglamento que para tal efecto determine.

El Consejo Estatal designará al titular de la Secretaría Técnica, quien participará en las sesiones del mismo con voz, pero sin voto.

El Consejo Estatal, a través de su presidencia, podrá invitar a las sesiones del mismo, a representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal y municipal, cuando los asuntos a tratar en las sesiones se relacionen con la materia en su competencia, así como a los integrantes de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, que por sus conocimientos y experiencias contribuyan a la realización del objeto del Consejo Estatal, quienes en todo caso, participarán únicamente con voz.

Artículo 39. El Consejo Estatal Interdisciplinario para la Atención de Personas en situación de calle del estado de Sonora tendrá las siguientes funciones:

- I. Definir, evaluar y proponer al Ejecutivo estatal, políticas públicas orientadas al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de las personas en situación de calle que existen en el estado;
- II. Llevar a cabo la evaluación permanente y continua de los programas existentes, destinados al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de las personas en situación de calle que existen en el estado; con la finalidad de medir su eficacia, desarrollo y proponer a las instituciones encargadas de dichos programas, los lineamientos y mecanismo que tiendan a su efectiva ejecución.
- III. Revisar las acciones de los municipios, así como las Políticas Públicas existentes destinadas a apoyar y fortalecer a las personas en situación de calle existentes en el estado, a efecto de verificar su correcta aplicación y en su defecto hacer las consideraciones necesarias para que se lleven a cabo los cambios y ajustes que tiendan a mejorar estas acciones.
- IV. Coordinar todas las acciones de las dependencias estatales a través de programas existentes y que se crean destinados desarrollo y mejoramiento de las condiciones de las personas en situación de calle que existen en el estado y unificar su aplicación.
- V. Desarrollar, promover y ejecutar los censos necesarios a través de la Secretaría de Desarrollo Social del estado, de los diagnósticos y censos de las personas en situación de calle existentes en el estado, que tengan como finalidad el conocer la población existente en estas condiciones, proponer y mejorar las condiciones existentes.
- VI. Vigilar la ejecución y debido cumplimiento de los términos y condiciones de esta Ley.
- VII. Las demás señaladas en esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 40. El Consejo Estatal Interdisciplinario para la Atención de Personas en situación de calle del estado de Sonora celebrará una sesión ordinaria, por lo menos cada 6 meses; y extraordinaria, las veces que considere necesaria, a juicio de su presidencia.

Artículo 41. Las sesiones del Consejo Estatal Interdisciplinario para la Atención de Personas en situación de calle del estado de Sonora, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán, previa convocatoria expedida por la presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, la que contendrá el orden del día y se hará del conocimiento de sus integrantes, cuando menos con 3 días de anticipación.

Artículo 42. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando asistan el presidente o vicepresidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de quienes asistan; en caso de empate quien presida contará con voto de calidad.

CAPÍTULO V. DIAGNÓSTICO Y CENSO DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE.

Artículo 43. La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con el Sistema DIF, estatal y municipales, así como las entidades y dependencias correspondientes, deben elaborar y actualizar anualmente un Diagnóstico de las Personas en Riesgo de Vivir en la Calle y en Situación de Calle.

El Diagnóstico tendrá por objeto identificar necesidades, intereses y problemáticas de atención que promuevan el ejercicio de los derechos humanos de las personas en riesgo de vivir en la calle o en situación de calle. Asimismo, establecer los lineamientos de base para construir los parámetros de intervención social en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del impacto de las políticas públicas.

Para la elaboración del Diagnóstico, se aplicarán instrumentos cualitativos y cuantitativos a fin de conocer causas, efectos, perfiles y datos estadísticos y su evolución. Se tomará en cuenta la información generada por las entidades y dependencias estatales y municipales, así como, la información de campo de los trabajos académicos y de organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 44. La Secretaría de Desarrollo Social, coordinará el Censo de las Personas en Situación de Calle, en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, empresariales y académicas, especialistas en estadística y población, estudiantes universitarios, voluntarios, así como la sociedad en general.

El Censo deberá realizarse anualmente a fin de obtener información cuantitativa y cualitativa para identificar los siguientes aspectos:

- I. Cantidad de personas en situación de calle;

- II. Composición familiar, grupo etario, étnico, sexo, origen y personas con discapacidad.
- III. Condiciones socioeconómicas;
- IV. Actividades de empleo y supervivencia;
- V. Tiempo de estancia en la calle;
- VI. Información médica y epidemiológica;
- VII. Uso y dependencia de sustancias psicoactivas.

Artículo 45. De la información obtenida del Diagnóstico, se elaborará el Protocolo de Atención Integral a Personas en Riesgo o Situación de Vivir en la Calle del Estado de Sonora, el cual contendrá, al menos, los siguientes apartados:

- I. Marco normativo;
- II. Diagnostico situacional;
- III. Censo de personas en riesgo de vivir en calle, en situación de calle o en condición de integración social;
- IV. Diseño e implementación de servicios sociales preventivos;
- V. Atención Integral a personas en riesgo de vivir en calle, en situación de calle y en condición de integración social;
- VI. Integración familiar;
- VII. Alberque y apoyo para vivienda;
- VIII. Campaña de sensibilización ciudadana;
- IX. Capacitación a las y los servidores públicos;
- X. Participación de las organizaciones de la sociedad civil;
- XI. Grupo interinstitucional de trabajo, y
- XII. Seguimiento y evaluación.

CAPITULO VI. DEL CENTRO ESTATAL PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LAS PERSONAS EN SITUACION DE CALLE.

Artículo 46. Se crea el Centro Estatal para la Atención Integral de las Personas en Situación de Calle del Estado de Sonora, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, como una instancia de enlace y coordinación transversal, con carácter normativo y técnico, cuyo objetivo es brindar atención integral especializada mediante políticas públicas, servicios sociales y acciones de protección de los derechos de las personas en riesgo de vivir en la calle, situación de calle o integración social, mediante el establecimiento de los mecanismos que tiendan a lograr el bienestar de éste y el fortalecimiento.

Artículo 47. El Centro Estatal para la Atención Integral de las Personas en Situación de Calle del Estado de Sonora, brindará de manera prioritaria, entre otros, los siguientes servicios:

- I. Dar a conocer que como toda persona son titulares de los derechos humanos que les permitan lograr una vida digna;
- II. Priorizar la coordinación con autoridades estatales y municipales para la atención integral de las personas, a fin de favorecer el ejercicio pleno de sus derechos humanos;
- III. Canalizar y acompañar a las personas ante las entidades o dependencias correspondientes, para que les brinden los servicios sociales especializados que requieran;
- IV. Atender las quejas y demandas ciudadanas, garantizando los derechos humanos de estas personas;
- V. Coadyuvar con la Coordinación Estatal de Protección Civil a fin de proteger la integridad y la vida de las personas;
- VI. Implementar campañas para la prevención del delito, adicciones, violencia y desintegración familiar a favor de las personas, y
- VII. Promover la ejecución de proyectos productivos que permitan a las personas encontrar un medio para integrarse a un proceso de integración social y alcanzar su vida independiente.
- VIII. Llevar a cabo brigadas para atender a las personas en situación de calle a que pasen la noche en un espacio digno y tengan cubiertas sus necesidades básicas.

Artículo 48. El patrimonio del Centro Estatal para la Atención Integral de las Personas en Situación de Calle del Estado de Sonora, se constituirá por:

- I. Los recursos que, conforme al presupuesto de egresos, le asigne el Titular del Poder ejecutivo del Estado;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen para el servicio del Centro, por el Gobierno del Estado y los municipios, las Instituciones Públicas y Privadas, Nacionales o Internacionales y los que adquiera por cualquier título legal;

- III. Las aportaciones y subsidios que le otorguen el gobierno federal y municipales;
- IV. Las aportaciones voluntarias, legados, donaciones, herencias y demás liberalidades otorgadas a su favor y que reciba de personas físicas o morales, Nacionales o Extranjeras, de los sectores privado y social;
- V. Con los Fondos estatales, Nacionales o Internacionales, públicos o privados, obtenidos para el financiamiento de los programas y actividades del centro;
- VI. Los ingresos que se deriven de la administración de los bienes a su cargo;
- VII. Los bienes o recursos que perciba por cualquier otro título legal.

Artículo 49. La Secretaría de Desarrollo Social coordinará la celebración de convenios de colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, empresarial y académica, con el objetivo de fortalecer las acciones en esta materia. Las organizaciones deben actuar en cooperación de las autoridades estatales y municipales, para proporcionar atención directa y servicios sociales a las personas en riesgo de vivir en la calle, en situación de calle y en condición de integración social.

Artículo 50. El Centro Estatal para la Atención Integral de Personas en Situación de Calle del Estado de Sonora será apoyado para su funcionamiento por un Patronato, mismo que tendrá como finalidad apoyar y asesorar en la realización de las funciones fundamentales del centro, así como también la obtención de recursos financieros adicionales.

Artículo 51. El Patronato tendrá personalidad jurídica y capacidad legal propia y estará integrado por un número impar de miembros designados y removidos libremente a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo. Su funcionamiento, integración y organización estarán regulados por el Reglamento respectivo que para tal efecto deberá de ser emitido.

CAPÍTULO VII. SANCIONES

Artículo 52. Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas del estado de Sonora y la demás normatividad aplicable a los servidores públicos.

TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo segundo. Deberá instalarse y quedar constituido el Consejo Estatal Interdisciplinario para la Atención de Personas en situación de calle del estado de Sonora dentro de un plazo que no excederá los 90 días naturales siguientes al del inicio de vigencia de la presente ley.

DECRETO

QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se derogan los artículos 11 Bis 1 y 11 Bis 2 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 11 BIS 1.- Se deroga.

ARTICULO 11 BIS 2.- Se deroga.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,

**Salón de sesiones del honorable Congreso del Estado de Sonora a 15 de diciembre del
2020.**

**LA DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,**

**C. DIP. ALEJANDRA
LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. GILDARDO
REAL RAMÍREZ**

**C. DIP. JESÚS
EDUARDO URBINA
LUCERO**

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA
LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ
RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO
CARLOS NAVARRETE AGUIRRE**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Anticorrupción de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por la diputada María Dolores del Río Sánchez, con proyecto de **DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa objeto del presente dictamen, fue presentada en la sesión de Pleno celebrada el día 12 de noviembre de 2020, al tenor de los siguientes argumentos:

“El Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) es una institución creada tras la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción realizada en el 2015, la cual es el sustento jurídico para la creación de toda la legislación secundaria en la materia, es de esa norma que nace el Sistema Estatal Anticorrupción (SEA).

Estas figuras Nacional y Estatal se encargan de coordinar a todos los agentes partícipes en la lucha contra la corrupción en los distintos niveles de gobierno a modo de que, por medio de una gestión transversal, sea capaz de prevenir y sancionar la corrupción.

A partir de la reforma constitucional en la materia y en la conformación de su legislación secundaria, se estableció que las entidades federativas tenían la obligación de armonizar su marco normativo a la legislación nacional para un correcto desempeño del SNA a través de la creación de los Sistemas Locales Anticorrupción.

Encontramos entonces que la composición del SNA se encuentra regulado por el artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), mismo en el que se instaure la implementación de los Sistemas Locales:

Artículo 7. El Sistema Nacional se integra por:

- I. Los Integrantes del Comité Coordinador,*
- II. El Comité de Participación Ciudadana,*
- III. El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización y*
- IV. Los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes.*

A su vez, el artículo 7 de la Ley Estatal del Sistema Anticorrupción, establece:

Artículo 7°.- El Sistema Estatal se integra por:

- I.- Los integrantes del Comité Coordinador;*
- II.- El Comité de Participación Ciudadana; y*
- III.- Los municipios, los cuales concurrirán en los términos que emita el Comité Coordinador en los lineamientos correspondientes.*

Al contar las entidades federativas con la atribución autónoma respecto a su conformación legislativa, se establece por medio de la facultad concurrente un mecanismo de coordinación para poder homologar la normatividad en la materia a partir de los lineamientos establecidos por el SNA.

Desde su promulgación, las entidades federativas han presentado importantes avances en la coordinación e implementación del SNA.

Sin embargo, encontramos que el marco jurídico constitucional, federal y estatal no brindan claridad en los mecanismos de coordinación entre las entidades federativas y los municipios para la implementación de los Sistemas Locales Anticorrupción.

El municipio puede ser definido como: “la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los Estados miembros de la federación”.

Su fundamentación la encontramos en el primer párrafo del artículo 115 constitucional que establece lo siguiente:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, ...”

El municipio mexicano se ha caracterizado siempre por ser la autoridad más inmediata a la población; por ser la organización administrativa y política base para la estructura del Estado Mexicano.

Es en este sentido, tal como lo reconoce la Suprema Corte de Justicia la Nación, que el municipio cuenta con un régimen jurídico propio; basado principalmente de una esfera de competencias exclusivas y la posibilidad de ejercer la controversia constitucional para defender sus competencias ante la intromisión de cualquier otro poder u orden de gobierno.

Desde sus orígenes, se estableció que esta tarea no correspondía a una sola institución, ni a una sola persona, sino a un entramado institucional que pudiera fortalecer pesos y contrapesos entre los distintos poderes públicos y en los tres niveles de gobierno, con un cauce formal y permanente de participación y vigilancia social.

Ante esto, Sonora integra al Sistema Estatal Anticorrupción a los municipios, en la cual se establecen mecanismos de coordinación con los diversos entes públicos, en atención a los artículos 7 fracción III y 9 fracción XIV de la Ley del SEA, obviándose en dicha ley, los marcos normativos de los Ayuntamientos mediante los cuales de manera sustantiva se realizó una implementación de los sistemas Municipales Anticorrupción, motivo por el cual, se propone en este proyecto de ley, la adición de Reglamentos dentro de su esfera normativa.

A la fecha, nuestro estado, contempla la creación de Comisiones Anticorrupción dentro de su estructura municipal, ayuntamientos como Hermosillo, Cajeme, Nogales, Caborca, por mencionar algunos, ya cuentan con la citada comisión, dándole cause a lo establecido en la reciente reforma publicada en Boletín Oficial, de fecha 19 de junio de 2019, a la Ley de Gobierno y Administración Municipal en sus artículos 77, 78 BIS y artículo transitorio tercero, que mandata:

ARTÍCULO TERCERO.- *Los Ayuntamientos del estado, contarán con un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para llevar a cabo las acciones necesarias para la integración de sus comisiones anticorrupción y poner en funcionamiento las atribuciones establecidas en el artículo 78 BIS de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.*

En ese orden de ideas, es fundamental el establecimiento obligatorio para los municipios de Sonora, la Reglamentación Municipal Anticorrupción, pues si bien es cierto al momento ya se cuenta con la figura de Comisión Anticorrupción y Órganos de Control (Contralorías Municipales) al interior de la estructura municipal, es importantísimo datarlos de la normatividad que den un cauce sustantivo y real al ayuntamiento y a todos sus órganos fiscalizadores y contralores en materia de combate a la corrupción.

La situación actual que el estado y país atraviesan respecto al combate a la corrupción y a la poca claridad existente respecto al ámbito municipal, siendo este el primer nivel

gubernamental y de contacto directo con el ciudadano, es decir, el municipio es el eslabón entre sociedad-gobierno, pero no es un actor protagonista, por ello se hace necesario establecer desde la Ley Estatal, la obligatoriedad de la realización de los Reglamentos Municipales Anticorrupción, a fin de que se pueda contar con un sistema de impacto transversal que permita a las instituciones y autoridades correspondientes hacer frente a este fenómeno, aunado a la impunidad e inseguridad que afectan al Estado, siendo estas de las principales causales de pérdida de legitimidad en las instituciones, ya que, al no existir investigaciones ni sanciones verdaderas, la percepción ciudadana de confianza en los órganos del Estado se vuelve prácticamente inexistente.

La presente propuesta de ley, pretende “bajar” hasta el nivel más territorial y ciudadano las acciones de combate a la corrupción, aspiraciones que serían reflejadas en acciones más coordinadas implementadas desde lo local, otorgando prioridad a leyes que refuercen políticas públicas con un enfoque municipalista, pues queda claro que es desde lo local donde se debe de empezar la refundación social y política, en el que de una vez, transitemos a Gobiernos Abiertos, y más cercanos a la gente.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2015, se publicó el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de entre las cuales se faculta al Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción; las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y aquellas que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos de la Federación; la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y que establezca su organización y su funcionamiento; y la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Con base en ese Decreto mediante el cual se realizaron diversas reformas estructurales a la Constitución Política Federal, en materia de combate a la corrupción, el Congreso de la Unión ha emitido un marco jurídico en la materia que se ha reflejado en el trabajo de este Poder Legislativo local, para dar cumplimiento a las nuevas disposiciones de nuestra Carta Magna y las leyes secundarias federales en materia de anticorrupción.

QUINTA.- De conformidad con el primero de sus artículos, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, además de dar cabal cumplimiento al marco normativo federal en la materia, junto con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, tiene por

objeto establecer las bases de coordinación entre los poderes del estado, los municipios, los órganos autónomos, las instituciones y los entes públicos, para el funcionamiento y la debida integración del Sistema Estatal Anticorrupción, para que las distintas autoridades competentes prevengan, detecten y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Queda claro en el precepto legal mencionado, que los municipios son parte fundamental de los Sistemas Anticorrupción, tanto del Estatal como del Nacional, ya que los entes municipales están igualmente contemplados en el artículo 1º de la Ley del ámbito federal.

En esas condiciones, de las disposiciones constitucionales locales y federales, y las diversas normatividades que componen el marco jurídico en materia anticorrupción, emanan importantes responsabilidades generales para los setenta y dos órganos de gobierno municipal que existen en nuestro Estado, que indudablemente impactan de manera directa en las múltiples obligaciones que los ayuntamientos tienen con los habitantes de sus respectivos municipios, toda vez que el fenómeno de la corrupción puede encontrarse en cualquier parte de la Administración Pública, incluida la municipal.

Cabe mencionar, que dentro del contexto jurídico municipal, contamos ya con responsabilidades de índole general de nivel federal y estatal a cargo de los entes municipales, pero el Sistema Anticorrupción de ese nivel aún adolece del marco reglamentario necesario para su debido funcionamiento, puesto que la facultad reglamentaria de los ayuntamientos, es también una obligación, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 115, correctamente invocado en la iniciativa en estudio, que en segundo párrafo de su fracción II, establece que la facultad para emitir reglamentos debe realizarse de acuerdo con diversas normativas, entre las que encontramos las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados, con el fin de organizar la administración pública municipal, de la cual ya deben formar parte las entidades municipales que ordena crear el marco jurídico en materia de anticorrupción.

En el mismo sentido, la obligatoriedad de que los ayuntamientos ejerzan su facultad reglamentaria en determinados casos, se robustece con lo dispuesto en la fracción I del artículo 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que define las competencias y funciones que corresponden a los ayuntamientos en el ámbito legislativo y reglamentario, en cuyo inciso B) ordena expedir su reglamentación de acuerdo con las leyes que establezca el Congreso, como es el caso del marco jurídico estatal en materia anticorrupción.

Así las cosas, la iniciativa que es materia del presente dictamen, nos propone fortalecer el Sistema Estatal Anticorrupción y los Sistemas Municipales Anticorrupción, estableciendo de manera expresa en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, la obligación de los ayuntamientos de emitir reglamentos municipales anticorrupción con requisitos mínimos para un eficiente y eficaz funcionamiento de sus sistemas en la materia, entre las que destacan las medidas encaminadas para la detección, combate y disuasión a la corrupción; las acciones permanentes que aseguren el comportamiento ético de los servidores públicos municipales; y los programas de capacitación para los servidores públicos en prevención y combate a la corrupción; con lo que se perfeccionaría la naturaleza preventiva de la reglamentación municipal.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos esta Comisión Anticorrupción, hemos llegado a la conclusión que la iniciativa sometida a nuestra consideración contiene una propuesta positiva que debe ser aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo, ya que con su entrada en vigor, lograremos fortalecer los sistemas anticorrupción que se implementen en el ámbito municipal de nuestro Estado, con lo que además de mejorar considerablemente el funcionamiento de los ayuntamientos sonorenses y sus respectivas dependencias, fortificaremos el Sistema Estatal Anticorrupción desde sus cimientos.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 3º, fracciones XIII y XIV y se adicionan una fracción XV al artículo 3, un Título Sexto, que se integra por un Capítulo Único y un artículo 61 a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, para quedar como sigue:

Artículo 3º.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a la XII.- ...

XIII.- Sistema Estatal: El Sistema Estatal Anticorrupción;

XIV.- Plataforma Digital Nacional: establecida en la Ley General;

XV.- Reglamentos Municipales: Reglamento Municipal Anticorrupción.

TÍTULO SEXTO DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 61.- Con la finalidad de fortalecer el Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con lo que señala el artículo 113 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el objeto de esta Ley, los municipios que conforman el estado Libre y Soberano de Sonora deberán contar con un Reglamento Municipal Anticorrupción, los cuales incluirán como mínimo lo siguiente:

I.- Mecanismos de coordinación con los sistemas estatal y nacional;

II.- Los principios rectores que rigen el servicio público: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

III.- Bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;

IV.- Medidas encaminadas para la detección, combate y disuasión a la corrupción;

V.- Lineamientos para la emisión de políticas públicas municipales en materia de combate a la corrupción;

VI.- Acciones permanentes que aseguren el comportamiento ético de los servidores públicos municipales;

VII.- Programas de capacitación para los servidores públicos en prevención y combate a la corrupción; y

VIII.- Políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad, ética y responsabilidad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Ayuntamientos del estado, contarán con un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para expedir el Reglamento Municipal Anticorrupción.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 10 de diciembre de 2020.**

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

MARTÍN MATRECITOS FLORES

ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

DIANA PLATT SALAZAR

FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Transparencia de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Diputado Martín Matrecitos Flores, con proyecto de Decreto que reforma el inciso f) de la fracción I del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, con el objeto de armonizar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado a lo que mandata la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa objeto del presente dictamen, fue presentada en la sesión del Pleno de esta Soberanía el día 03 de noviembre de 2020, misma que sustenta en los siguientes argumentos:

“El acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad o personas físicas o morales que ejerzan recursos públicos, es un derecho humano previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el

cual tiene como finalidad el acceso a la información en posesión de cualquier autoridad o personas físicas o morales que ejerzan recursos públicos.

A través del ejercicio de ese derecho humano, nos permite a todas y a todos nosotros a participar en los temas más relevantes de nuestro país, ya sea en el ámbito económico, político, jurídico, social entre otros más, fortaleciéndose no sólo la transparencia en el actuar de nuestras autoridades, sino que también la participación ciudadana.

El ejercicio de dicho derecho humano, se garantiza por la Constitución y se ejerce a través de dos leyes secundarias que nos marcan las pautas respecto a cómo podemos hacer valer nuestro derecho –formalidades-; cuáles son los entes públicos obligados a proporcionarnos la información que solicitamos, así como el mecanismo jurídico que podemos hacer valer en caso de que se nos niegue la información.

Esas leyes son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuya legislación es obligatoria en todo el país y la segunda Ley es la de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

El primero ordenamiento tiene por objeto de acuerdo a su artículo primero lo siguiente:

“Establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.”

El segundo ordenamiento, tiene por objeto de acuerdo a su artículo primero lo siguiente:

“Garantizar el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, instituciones de educación superior, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado y sus municipios.”

En ese contexto, es importante resaltar que cualquier modificación a la Ley General implica que las legislaturas locales realicen las modificaciones correspondientes a su marco jurídico local en la materia, a efecto de que ésta última guarde armonía con la Legislación General.

El 13 de agosto del año en curso se publicó Decreto mediante el cual se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas pongan a disposición del público y actualizar las versiones públicas de todas las sentencias emitidas.

Dicha reforma, fue aprobada por el Congreso de la Unión, con el objetivo de dar máxima publicidad a las sentencias del Poder Judicial para evitar la opacidad en la materia y sobre todo establecer un control, a efecto de que la propia ciudadanía pueda verificar el trabajo de las y los Magistrados y Jueces y, por otra parte, garantizar la seguridad de las personas sobre el trabajo que se está resolviendo y en qué términos se está haciendo.

Actualmente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en inciso f) de la fracción I del artículo 84, se establece que el Supremo Tribunal debe poner a disposición del público y mantener actualizada la versión pública de las sentencias relevantes, así como ejecutorias sobresalientes pronunciadas por el Pleno y las Saldas.

Sin embargo, la reforma a la Ley General, señala que la publicidad debe de ser de “todas las sentencias” y no sólo de “aquellas que sean relevantes”, así como también que la publicidad no sólo debe de ser de determinados órganos jurisdiccionales como actualmente lo propone nuestra Ley local - sentencias relevantes, así como ejecutorias sobresalientes pronunciadas por el Pleno y las Salas- sino que deben de contemplarse las sentencias de las Salas Regionales de Circuito y los Juzgados de Primera instancia del Poder Judicial

En virtud de lo anterior, es necesario modificar el inciso f) de la fracción I del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, a efecto de armonizarla con lo que dispone la Ley General.

Ya para concluir, el Decreto antes aludido, señala en sus disposiciones transitorias que el mismo entrará en vigor a los ciento ochenta días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que, tomando en cuenta la fecha de publicación del mismo, el plazo inició el 14 de agosto del año en curso y se cumplen los ciento ochenta días el día 09 de febrero de 2021, fecha en la que entrará en vigor.

Ahora bien, de acuerdo al Tercer Artículo Transitorio del Decreto, el Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Luego entonces, si la iniciativa ya se está presentando, creo que hay el tiempo suficiente para dictaminarla y aprobarla en este Pleno. Se propone que la entrada en vigor del Decreto que un servidor pone a consideración de este Congreso, sea el día 10 de febrero de 2021 y de esa manera respetamos la entrada en vigor del Decreto mediante el cual se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General y, por otra parte, cumplimos en el menor plazo con la obligación de armonizar nuestra Ley a lo que dispone aquella.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA. - El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El Estado de Sonora, en su artículo 2º de la Constitución Política Estatal, reconoce el derecho humano de toda persona al libre acceso a la información

veraz, verificable, confiable, actualizada, accesible, comprensible y oportuna. Comprende su facultad para solicitar, buscar, difundir, investigar y recibir información. Consignándose que es obligación de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, incluidas sociedades, organizaciones e instituciones de derecho privado con participación estatal y municipal, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba, administre y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, para garantizar el libre ejercicio de este derecho, para difundir y hacer del conocimiento público la información que se le solicite así como poner a disposición las obligaciones de transparencia y toda aquella información que se considere de interés público que fijen las leyes.

Dicho ordenamiento, garantiza el derecho a la información de todas las personas, a través de la búsqueda, difusión y acceso de la información en cualquiera de sus manifestaciones. El derecho de acceder a la información que tienen en su poder las entidades públicas es correlativo al deber de proporcionar información de interés general de conformidad con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; por consiguiente la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados será pública, transparente y accesible a cualquier persona de forma gratuita, así como a sus datos personales o a la rectificación de éstos, sin discriminación alguna.

El acceso a la información es un requisito para mantener un sistema de eficiencia en el manejo de los recursos públicos. El desarrollo de este objetivo, en el derecho a la información, con su carácter de derecho político y democrático, por un lado, y de derecho humano, por el otro, cumple un efecto indiscutible en fortalecer la rendición de cuentas, la confianza en las instituciones gubernamentales, la eficiencia y la integridad en el manejo de los recursos públicos siendo una condición ineludible para lograr un Estado más transparente en sus acciones, más eficaz en el ejercicio de su función, responsable de respetar y promover los derechos individuales, y más acorde con las necesidades y exigencias de la ciudadanía. El acceso a la información es también una herramienta esencial para el mejoramiento de las

condiciones de vida, al ofrecer a las personas la capacidad de solicitar y consultar información sobre las actuaciones y decisiones gubernamentales.

Cabe resaltar que el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana reafirma que "la transparencia en las actividades gubernamentales, es un componente fundamental del ejercicio de la democracia." La transparencia, solo puede estar garantizada por el libre acceso a la información. Por otro lado, tanto la Convención Interamericana contra la Corrupción como la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, avocan la creación de sistemas gubernamentales diseñados a alcanzar la transparencia en la función pública por medio de la adecuación del ordenamiento jurídico de cada Estado.

Este último hace un llamado específico de adoptar las medidas necesarias para aumentar la transparencia en la administración pública, incluyendo la creación de procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener información en manos del gobierno, específicamente información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de la administración pública. Por tanto, el Estado debe facilitar acciones por medio de las cuales las personas puedan indagar, requerir información y controlar la ejecución de los procesos.

En esa tesitura, la iniciativa que nos ocupa, busca transparentar más la actuación del Poder Judicial, ya que actualmente, el artículo 84, fracción I, inciso f) de la ley de transparencia del Estado, obliga poner a disposición de la ciudadanía, la versión pública de las sentencias relevantes, así como ejecutorias sobresalientes pronunciadas por el Pleno y las Salas, con los respectivos votos particulares si los hubiere; lo que ocasiona descontento y desconfianza en la actuación del Poder Judicial, por tal razón se propone que, dicho sujeto ponga a disposición del público y de manera actualizada las versiones públicas de todas las sentencias emitidas. Lo anterior, con la finalidad de transparentar la actuación del Poder Judicial y evitar la opacidad en su labor como juzgador, otorgando así, más herramientas a la sociedad para que pueda evaluar la forma en la que se imparte justicia, dado que las sentencias judiciales son un medio fundamental para combatir la corrupción en el poder judicial y exigir la rendición de cuentas sobre el desempeño de las funciones de jueces y

magistrados, creando instituciones eficaces y transparentes respecto a la impartición de justicia, en virtud, de que la transparencia y el acceso a la información son particularmente importantes, pues permiten a la ciudadanía una mejor comprensión del sistema de justicia y, por tanto, de las herramientas que tienen a su disposición para el pleno ejercicio de todos sus derechos, resultando parte fundamental del ejercicio de interacción entre la ciudadanía y autoridades, el contar con la posibilidad de observar, analizar y generar información a través de los datos que las autoridades ofrecen sobre su función, por lo que la transparencia judicial resulta esencial para poder generar indicadores y análisis que permitan evaluar su ejercicio y ofrecer recomendaciones para mejorarlo, con base en la experiencia ciudadana al acercarse a las instituciones impartidoras de justicia.

Es por ello, que esta comisión dictaminadora, convencida de ello, considera apremiante realizar la homologación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado a lo que mandata la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues significa hacer compatibles las disposiciones federales y estatales, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos, al otorgar un instrumento adecuado que dé solución a la problemática planteada y como una herramienta que permitirá que los medios de comunicación, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía observen, monitoreen y controlen la actividad judicial, permitiendo evaluar el correcto funcionamiento, permanencia y adecuado ascenso en la carrera judicial de las personas impartidoras de justicia, y frenar así cualquier acto de corrupción u opacidad en la impartición de justicia, convencidos siempre de que la transparencia es una herramienta para garantizar la impartición de justicia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso f) de la fracción I del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 84.- . . .

I.- . . .

a) al e) ...

f).- Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;

g) al l) . . .

II a la XI.- . . .

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 10 de febrero de 2021, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 11 de diciembre de 2020.

DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES

DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

DIP. DIANA PLATT SALAZAR

DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

**COMISION DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:
JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
NORBERTO ORTEGA TORRES
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, mediante el cual hacen del conocimiento de este Poder Legislativo que dicho órgano de gobierno municipal calificó como procedente la causa de la renuncia presentada por el ciudadano Jesús Roberto Ochoa Padilla, al cargo de Regidor Propietario de dicho Ayuntamiento, remitiendo a esta Soberanía, la documentación respectiva, a efecto de que sea aprobada en definitiva, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 y 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los ayuntamientos del Estado están integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la Ley de Gobierno y Administración Municipal, quienes serán designados por sufragio popular,

directo, libre y secreto. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDA.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor son de carácter obligatorio pero en caso de existir renuncia a dichos cargos, conocerán de las mismas los ayuntamientos respectivos, en términos de lo previsto por el Título Quinto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Las renunciaciones a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, solamente procederán por causas justificadas que calificará el Ayuntamiento, según se desprende del artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CUARTA.- Es facultad del Congreso o en caso de que éste se encuentre en receso, de la Diputación Permanente, aprobar las renunciaciones a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de acuerdo con lo que dispone el artículo 171 de la Ley citada con anterioridad.

QUINTA.- Para el particular, en la sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2020, el Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, calificó como procedente la causa que por el ciudadano Jesús Roberto Ochoa Padilla, invocó en su escrito de renuncia al cargo mencionado en el proemio del presente dictamen, lo cual consta en el acta número 36, de fecha 24 de noviembre de 2020 del Ayuntamiento mencionado, misma que fue remitida a este Congreso por el citado órgano de gobierno, razón por la cual, estimamos procedente que este Pleno apruebe la renuncia del Regidor propietario, al haberse cumplido lo prescrito en el artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Habida cuenta que los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal disponen que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo será substituido

por la suplente correspondiente, deberá hacerse del conocimiento del ciudadano Jesús Gildardo Ugalde Padilla, el contenido del presente Acuerdo, por ser a quien le corresponde suplir la ausencia originada con motivo de la renuncia en mención.

En las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente Punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, tomando en consideración que el Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, ha calificado la causa como procedente, aprueba la renuncia presentada por el ciudadano Jesús Roberto Ochoa Padilla, al cargo de Regidor Propietario de dicho Ayuntamiento, con efectos a partir del día de aprobación del presente Acuerdo, razón por la cual deberá hacerse del conocimiento al ciudadano Jesús Gildardo Ugalde Padilla, el contenido de la presente resolución, a efecto de que rinda la protesta de Ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 y 27 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDO.- Se comisiona al Diputado Fermín Trujillo Fuentes, para acudir a la toma de protesta referida en el punto anterior del presente Acuerdo, en nombre y representación de este Poder Legislativo.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 12 de diciembre de 2020.**

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA

**COMISION DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:
JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
NORBERTO ORTEGA TORRES
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, mediante el cual hacen del conocimiento de este Poder Legislativo que dicho órgano de gobierno municipal calificó como procedente la causa de la renuncia presentada por el ciudadano Miguel Oved Robinson Bours del Castillo, al cargo de Regidor Propietario de dicho Ayuntamiento, remitiendo a esta Soberanía, la documentación respectiva, a efecto de que sea aprobada en definitiva, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 y 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los ayuntamientos del Estado están integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la Ley de Gobierno y Administración Municipal, quienes serán designados por sufragio popular,

directo, libre y secreto. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDA.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor son de carácter obligatorio pero en caso de existir renuncia a dichos cargos, conocerán de las mismas los ayuntamientos respectivos, en términos de lo previsto por el Título Quinto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Las renunciaciones a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, solamente procederán por causas justificadas que calificará el Ayuntamiento, según se desprende del artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CUARTA.- Es facultad del Congreso o en caso de que éste se encuentre en receso, de la Diputación Permanente, aprobar las renunciaciones a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de acuerdo con lo que dispone el artículo 171 de la Ley citada con anterioridad.

QUINTA.- Para el particular, en la sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2020, el Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, calificó como procedente la causa que por el ciudadano Miguel Oved Robinson Bours del Castillo, invocó en su escrito de renuncia al cargo mencionado en el proemio del presente dictamen, lo cual consta en el acta número 20 del Ayuntamiento mencionado, misma que fue remitida a este Congreso por el citado órgano de gobierno, razón por la cual, estimamos procedente que este Pleno apruebe la renuncia del Regidor propietario, al haberse cumplido lo prescrito en el artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Habida cuenta que los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal disponen que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo será substituido

por la suplente correspondiente, deberá hacerse del conocimiento de la ciudadana Milagros josselyne Santacruz Melendrez, el contenido del presente Acuerdo, por ser a quien le corresponde suplir la ausencia originada con motivo de la renuncia en mención.

En las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente Punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, tomando en consideración que el Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, ha calificado la causa como procedente, aprueba la renuncia presentada por el ciudadano Miguel Oved Robinson Bours del Castillo, al cargo de Regidor Propietario de dicho Ayuntamiento, con efectos a partir del día de aprobación del presente Acuerdo, razón por la cual deberá hacerse del conocimiento la ciudadana Milagros josselyne Santacruz Melendrez, el contenido de la presente resolución, a efecto de que rinda la protesta de Ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 y 27 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDO.- Se comisiona al Diputado Fermín Trujillo Fuentes, para acudir a la toma de protesta referida en el punto anterior del presente Acuerdo, en nombre y representación de este Poder Legislativo.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 12 de diciembre de 2020.**

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA

**COMISION DE GOBERNACION
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:
JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
NORBERTO ORTEGA TORRES
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito de la Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, mediante el cual hacen del conocimiento de este Órgano Legislativo que dicho órgano de gobierno municipal calificó como procedente la causa de la renuncia presentada por el ciudadano Jesús Guillermo Ruíz Campoy, al cargo de Síndico Propietario de dicho Ayuntamiento, remitiendo a esta Soberanía, la documentación respectiva, a efecto de que sea aprobada en definitiva, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 y 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los ayuntamientos del Estado están integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la Ley de Gobierno y Administración Municipal, quienes serán designados por sufragio popular,

directo, libre y secreto. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDA.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor son de carácter obligatorio pero en caso de existir renuncia a dichos cargos, conocerán de las mismas los Ayuntamientos respectivos, en términos de lo previsto por el Título Quinto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Las renunciaciones a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, solamente procederán por causas justificadas que calificará el Ayuntamiento, según se desprende del artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CUARTA.- Es facultad del Congreso o en caso de que éste se encuentre en receso, de la Diputación Permanente, aprobar las renunciaciones a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de acuerdo con lo que dispone el artículo 171 de la Ley citada con anterioridad.

QUINTA.- Para el particular, en la sesión extraordinaria celebrada el día 04 de diciembre de 2020, el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, calificó como procedente la causa que el ciudadano Jesús Guillermo Ruíz Campoy, invocó en su escrito de renuncia al cargo mencionado en el proemio del presente dictamen, lo cual consta en el Acuerdo número 307, establecido en el acta número cincuenta y ocho de sesión extraordinaria de fecha 04 de diciembre de 2020 del Ayuntamiento mencionado, mismo que fue remitido en forma certificada a este Congreso por el citado órgano de gobierno, razón por la cual, estimamos procedente que este Pleno apruebe la renuncia de la Sindica Propietaria, al haberse cumplido lo prescrito en el artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Habida cuenta que los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal disponen que si

alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo será substituido por el suplente correspondiente, deberá hacerse del conocimiento del ciudadano Juan Bosco Ramos Ochoa el contenido del presente Acuerdo, por ser a quien le corresponde suplir la ausencia originada con motivo de la renuncia en mención.

En las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente Punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, tomando en consideración que el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, ha calificado la causa como procedente, aprueba la renuncia presentada por el ciudadano Jesús Guillermo Ruíz Campoy, al cargo de Síndico Propietario de dicho Ayuntamiento, con efectos a partir del día de aprobación del presente Acuerdo, razón por la cual deberá hacerse del conocimiento al ciudadano Juan Bosco Ramos Ochoa, el contenido de la presente resolución, a efecto de que rinda la protesta de Ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 y 27 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDO.- Se comisiona a la diputada Griselda Lorena Soto Almada, para acudir a la toma de protesta referida en el punto anterior del presente Acuerdo, en nombre y representación de este Poder Legislativo.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 12 de diciembre de 2020.

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA

**INICIATIVA DE DECRETO
QUE CLAUSURA UN PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS**

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora clausura, con efectos a partir del día 15 de diciembre de 2019, su Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 13 de diciembre de 2020.

**C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
PRESIDENTE**

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.